

Considerando

- I. Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en adelante el "DECRETO", por medio del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante "Instituto o IFT", como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;
- II. Que el Pleno del "IFT" quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del "Decreto", al ratificar en esa fecha el Senado de la República a los comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y la designación de su Presidente;
- III. Que con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acuerdo No. P/IFT/200913/1, el Pleno del Instituto emitió el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013;
- IV. Que de conformidad con los artículos 3, 5 fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 1° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, el Instituto está facultado para ejercer sus presupuestos con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo las disposiciones generales correspondientes y sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- V. Que el 7 de mayo de 2014 el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 5, fracción I, incisos a) al f), 20, 21, 24, 30, 45, 47, 50, 55, 60, 65, fracción V, 69, 70 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 1, 2 y 9, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expidió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria" (Normas Presupuestarias);
- vi. Que las Normas en materia presupuestaria disponen en su artículo 28 que el Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, observando lo dispuesto en el artículo 69 de la LFPRH y siempre que el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no rebase los límites de remuneraciones establecidos en los tabuladores que emita el Instituto, previstos en su Manual de Percepciones en términos del artículo 66 de la LFPRH, y se reporte en los informes trimestrales y la cuenta pública, y

- VII. Que se ha estimado conveniente, para maximizar la transparencia y dotar a las diversas unidades administrativas del Instituto y al Pleno de elementos para guiar sus acciones encaminadas a la contratación de personal bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, emitir los siguientes:

CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

1.- Objetivo

Establecer los criterios que deberán observar los servidores públicos del Instituto para la planeación, tramitación y celebración de contrataciones de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.

2.- Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas del Instituto y el Pleno, que requieran la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.

3.- Definiciones

Para efectos de los presentes criterios se entenderá por:

- I. **CGA:** A la Coordinación General de Administración del Instituto;
- II. **Contrato:** Al acuerdo de voluntades suscrito por el Instituto y una persona física, por virtud del cual éste se obliga prestar al Instituto de manera independiente, los servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios, y en el cual se estipulan los derechos y obligaciones de cada uno de las partes en el mismo;
- III. **CURP:** La Clave Única del Registro de Población;
- IV. **Honorarios:** A la retribución pactada en favor del prestador de los servicios a cambio de la ejecución del o los servicios estipulados en el contrato, la cual no estará sujeta a los descuentos y aportaciones señalados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni, en su caso, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, por no existir entre el prestador de los servicios y el Instituto, ninguna relación de carácter laboral;
- V. **Instituto o IFT:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VI. **Prestador de los Servicios:** La persona física que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con el equipo e instrumentos necesarios para prestar de manera independiente, los servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios.
- VII. **Unidades Administrativas:** A las Unidades y las Coordinaciones Generales que dependen jerárquicamente del Comisionado Presidente.

4.- Responsables de su aplicación

Son responsables de la aplicación de los presentes criterios la CGA a través del área encargada de la administración y desarrollo de personal, así como las Unidades Administrativas del Instituto, por conducto de sus Enlaces Administrativos, que requieran la contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Capítulo II

Criterios específicos para la contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios

5.- Requisitos a cumplir previo al inicio del procedimiento de contratación

Las unidades administrativas del Instituto deberán iniciar ante la CGA los procedimientos tendientes a la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.

Para tales efectos, y con el fin de obtener la autorización de la CGA, deberán observar lo siguiente:

- I. Verificar que se cuenta con suficiencia presupuestaria para la celebración del contrato específico, dentro del capítulo de servicios personales;
- II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las funciones conferidas a un puesto comprendido en la estructura orgánica o en las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto, o en alguna plaza presupuestaria;
- III. Asegurarse que la retribución planeada para pagar a la persona guarde estricta congruencia con las actividades que le serán encomendadas al prestador del servicio;
- IV. Determinar el perfil requerido para la realización de las actividades objeto del contrato;

6.- Requisitos del personal a contratar para prestar servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.

Las personas físicas que las Unidades Administrativas presenten como candidatos para ser contratados, deberán cumplir con lo siguiente:

Ser de nacionalidad mexicana, con capacidad para obligarse y en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley.

Declarar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los conocimientos y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar los servicios requeridos.

Deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Copia Comprobante de último nivel de estudios;
- II. Copia de Comprobante(s) de experiencia profesional;
- III. Copia de Identificación Oficial con fotografía vigente (IFE, Pasaporte, Cédula profesional);
- IV. Original y Copia de Acta de nacimiento;
- V. Copia de Comprobante de domicilio;
- VI. Copia de Estado de cuenta bancario (donde se vea la CLABE a 18 dígitos);
- VII. Copia de su cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. En su caso, copia de su alta ante el Servicio de Administración Tributaria que contenga el régimen fiscal idóneo para su contratación;
- IX. Copia de su CURP.
- X. En el caso de extranjeros o extranjeras, la documentación migratoria actualizada, que le autorice para prestar sus servicios en el país.

7.- De la solicitud de autorización

Corresponderá al titular de la Unidad Administrativa solicitar a la CGA la autorización para la contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, para lo integrará un expediente que contenga la información a que se refieren los artículos 5 y 6 anteriores.

8.- De la autorización de la contratación

La CGA, con base en el análisis de la información que reciba, determinará si autoriza la contratación correspondiente. Para allegarse de mayores de elementos de juicio podrá solicitar las aclaraciones pertinentes y/o información adicional que el caso amerite tanto a la Unidad Administrativa solicitante como, en su caso, al candidato a contratar.

Una vez autorizada la contratación, la CGA solicitará al prestador de los servicios los siguientes manifiestos bajo protesta de decir verdad:

- I. Que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, o en otro Ente Autónomo, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente y se verifique que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- III. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad, u otro Ente Autónomo o bien

el propio Instituto y/o la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, y

- IV. Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios.

Capítulo III Del contrato

9.- Del contrato

Se celebrará con el prestador de los servicios el contrato correspondiente, con base en el modelo Anexo A los presentes criterios, el cual deberá prever, entre otras cosas, lo siguientes:

- I. La obligación por parte del prestador de los servicios para elaborar y entregar reportes de actividades manera mensual;
- II. La obligación del prestador de los servicios para garantizar la debida guarda y custodia de la documentación soporte de las actividades realizadas en el marco de la contratación, así como la obligación del prestador de los servicios a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.
- III. La estipulación de que la vigencia del contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebre.
- IV. La abstención de las partes de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales.

Los contratos invariablemente serán suscritos por el CGA. Al modelo se le podrán adicionar las declaraciones y cláusulas que se consideren necesarias para esclarecer los derechos y obligaciones de las partes, siempre que con las mismas no se altere el sentido ni el alcance de las disposiciones de estos criterios ni de las cláusulas que contiene el modelo.

10.- De la naturaleza del contrato

En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre el Instituto y el prestador de los servicios. A

tal efecto, las unidades administrativas se abstendrán de exigir al prestador de los servicios:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que se sujete a un horario;
- III. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- IV. Que se ostente como personal del Instituto, y
- V. Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

11.- Del responsable de la supervisión del contrato

El servidor público del Instituto que sea designado por el titular de la Unidad Administrativa para supervisar y dar seguimiento de los servicios objeto, será el responsable de la aplicación de los presentes criterios; de la verificación de la prestación de dichos servicios a su entera satisfacción, para efectos del pago de los honorarios correspondientes, o bien, de manifestar la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos, con objeto de rescindir, en su caso, el contrato respectivo.

12.- Aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

En apego a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, quedan sujetos a dicha Ley los prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios a salarios, en caso de que manejen o apliquen recursos públicos federales.

13.- De las facilidades que debe otorgar el Instituto a los prestadores de los servicios

Las personas contratadas bajo el régimen de prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, contarán con las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades o funciones, por lo que no podrá impedírseles el acceso a las instalaciones, así como a la documentación que el supervisor del contrato determine como necesaria para el desempeño de los servicios.

14.- Del monto del contrato

En cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios asimilados a salarios, no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores establecidos en el Manual de Percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como tampoco el monto máximo que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal en el que se celebren los contratos.

15.- Del pago

Por sus servicios, los prestadores de los servicios sólo tendrán derecho al pago de honorarios que se haya establecido en el contrato respectivo, sin que el

Instituto les pueda cubrir cualquier concepto adicional, sin importar la forma en que se le denomine. Así mismo, los servicios siempre serán cubiertos a devengado, sin que sea permisible dar anticipos o adelantos por los servicios.

El pago de los honorarios se realizará con cargo al presupuesto de servicios personales previa verificación de la prestación de dichos servicios a entera satisfacción en términos del numeral 11 de estos criterios, y no estará sujeto al mecanismo de pago aplicable a los servidores públicos y/o personal que ocupe plaza presupuestaria.

16.- Del registro de contratos.

Una vez formalizados, los contratos deberán registrarse ante el área encargada de administrar los recursos humanos del Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su firma.

Capítulo IV Disposiciones Finales

17. Interpretación.

La CGA interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en los presentes Criterios y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día de su emisión.

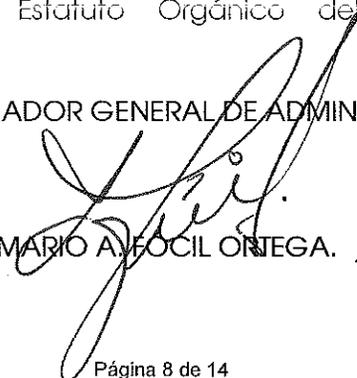
SEGUNDA. Quedan sin efectos cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes Criterios.

TERCERA. Los contratos que se encuentren vigentes al entrar en vigor estos Criterios, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se celebraron hasta la fecha original de su vencimiento.

CUARTA. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a los presentes Criterios.

Suscribe el Coordinador General de Administración, el viernes 8 de agosto de 2014, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 4º, fracción VI, inciso c) y 32, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



MARIO A. FOCIL ORTEGA.

Anexo A. Modelo de contrato de Servicios Profesionales por Honorarios
Asimilados a Salarios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y POR LA OTRA, EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones" ("EL DECRETO"), mediante el cual se crea "EL INSTITUTO", como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes y tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como la facultad exclusiva en materia de competencia económica de tales sectores.
- I.2** Que con fecha 10 de septiembre del 2013, quedó integrado "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO de "EL DECRETO", al ratificar el Senado de la República a los Comisionados designados por el Ejecutivo para integrar el Pleno de "EL INSTITUTO".
- I.3** Que en su carácter de Coordinador General de Administración de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades legales y suficientes, para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 4°, fracción VI, inciso c) y 32, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- I.4** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 38 del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2014.

\$XX,XXX.XX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX/100 M.N) hasta la vigencia del contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en que “EL INSTITUTO” le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual “EL INSTITUTO” le extenderá la constancia de retención correspondiente.

Los pagos que realice “EL INSTITUTO” por concepto de honorarios a favor del “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, se harán de forma electrónica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo, fracción IV, del “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012.

Para tal efecto, el “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” proporciona los siguientes datos:

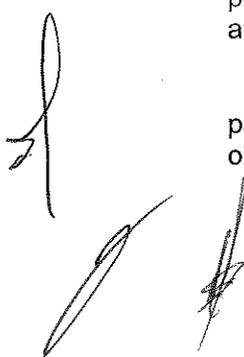
Nombre del titular de la cuenta: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Banco: XXXXXXXXXXXXXXXX
Número de Cuenta Bancaria: XXXXXXXXXXXX
CLABE Interbancaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del XX de XXXXXX al XX de XXXXXX del XXXX. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula PRIMERA.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “EL INSTITUTO”, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que “EL INSTITUTO” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato y se ostenta sabedor de los deberes de confidencialidad y reserva de información que me impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como de las responsabilidades administrativas y sanciones penales a que podría hacerme acreedor en caso de divulgación, sustracción, mala utilización y/o destrucción intencional o negligente de la información considerada como reservada y confidencial que estará a mi alcance con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato en este organismo público autónomo.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.





CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a ejercer las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL 4 DE AGOSTO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DEL 2014.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**RESPONSABLE DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
LA DIRECTORA(A) DE RECURSOS HUMANOS**

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE LOS SERVICIOS

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX